



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00251-00

Demandante: Rentacomputo S. A.

Demandado: Ticket Fast S. A. S.

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la compañía **Rentacomputo S. A.** contra **Ticket Fast S. A. S.**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en cuatro facturas electrónicas (43750, 43546, 43277 y 43096) que, al parecer, fueron aceptadas por el demandado, cierto es que tales títulos ejecutivos no fueron arrimados al juicio al presentar la demanda, incumpléndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisamente, el *link* reportado para la consulta de los anexos de la demanda, no permitió acceder a ellos dado que exige una clave o usuario de acceso el cual no fue informado en el líbelo, por lo que no fue posible examinar los títulos en los que se erige la acción.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los

usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
04-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e52dfaed5a521d89787670b3a197b8a90e1be2df7b928a8f1e0b16f3dac
c5c31**

Documento generado en 03/08/2020 03:29:20 p.m.